



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/1995/L.27
18 de julio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1995
Ginebra, 26 de junio a 28 de julio de 1995
Tema 6 del programa

CUESTIONES ECONOMICAS Y AMBIENTALES: INFORMES DE LOS ORGANOS
SUBSIDIARIOS, CONFERENCIAS Y CUESTIONES CONEXAS

Chile y Egipto: proyecto de resolución

Protección del consumidor

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 39/248 de la Asamblea General, de 9 de abril de 1985, en la que la Asamblea aprobó directrices para la protección del consumidor,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/61, de 27 de julio de 1988, y 1990/85, de 27 de julio de 1990, así como la resolución 48/7 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de 23 de abril de 1992 1/, en las cuales se instaba a los gobiernos a poner en práctica las directrices para la protección del consumidor y se pedía al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos a ese respecto,

Tomando nota de que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible 2/ recomendó en su tercer período de sesiones que se ampliaran las directrices para la protección del consumidor, de manera que incluyesen directrices sobre modalidades de consumo sostenible,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 11 (E/1992/31), cap. IV.

2/ Ibid., 1995, Suplemento N° 12 (E/1995/32), cap. I, párr. 45, sec. E.

Consciente de que sigue siendo grande la necesidad de asistencia en materia de protección del consumidor, particularmente en los países en desarrollo,

1. Encomia al Secretario General por su informe sobre la protección del consumidor 3/, preparado en cumplimiento de la resolución 1990/85 del Consejo, en el cual se brinda información acerca de los esfuerzos que se despliegan actualmente en el sistema de las Naciones Unidas para promover la aplicación de las directrices para la protección del consumidor;

2. Toma nota con reconocimiento de la influencia que las directrices han ejercido durante el decenio transcurrido desde su aprobación en lo que tiene que ver con la promoción de un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenible, mediante su aplicación por parte de los gobiernos;

3. Reconoce el papel de las organizaciones no gubernamentales en el fomento de la aplicación de las directrices;

4. Insta a todos los gobiernos a que prosigan sus esfuerzos para poner en práctica las directrices para la protección del consumidor, creen el marco jurídico apropiado y establezcan los medios necesarios para perfeccionar, poner en práctica y vigilar las políticas y los programas encaminados a proteger al consumidor;

5. Pide al Secretario General que, en cooperación con los fondos y programas de desarrollo de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y otros organismos y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia a los gobiernos, a su solicitud, a fin de que apliquen las directrices para la protección del consumidor, elaboren directrices orientadas hacia objetivos determinados en la esfera de las modalidades de consumo sostenible y examinen la posibilidad de hacer extensivas las directrices a otras esferas, entre ellas los servicios públicos, con inclusión de los servicios financieros;

6. Pide asimismo al Secretario General que informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1997, acerca de la aplicación de la presente resolución.
